



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
23 OCT 2014
Recibido... Hs. 16:20
Exp. N° 28713 D.B.

LA CAMARA DE DIPUTADOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Establécese el derecho a percibir una jubilación anticipada, para los trabajadores de la repartición publica provincial que tienen familiares con discapacidad a su cargo, y que cumplan con los requisitos y disposiciones establecidas en la presente.

ARTICULO 2º: La Autoridad de Aplicación, será el Ministerio de Trabajo, a través de los organismos establecidos a tal efecto, o los que en el futuro los reemplace.

ARTICULO 3º: Requisitos para acceder al beneficio:

a) tener a su cargo un familiar con discapacidad acreditada conforme a lo establecido por Ley Nº 22.431 y sus modificatorias, y que este imposibilitado de mantenerse económicamente por sí mismo, requiriendo la asistencia de otra persona para efectuar acciones elementales de la vida cotidiana,

b) que el familiar con discapacidad a su cargo no esté institucionalizado, o bien en su caso, se acredite con constancias certificadas por profesionales idóneos, la necesidad de terapias o prácticas que requieran la intervención del trabajador en forma constante y periódica, o bien se requiera el acompañamiento de la persona con discapacidad a efectos de mejorar su calidad de vida, su salud y su socialización,

c) acreditar veinticinco años de servicio con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.

En el caso de que existiere más de un integrante del grupo familiar de la persona discapacitada que sea trabajador de repartición publica provincial afiliado al sistema de reciprocidad, solamente uno de ellos podrá acceder al beneficio determinado por la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 4º: Los beneficiarios de la jubilación anticipada establecida en la presente ley, percibirán un haber mensual equivalente a la jubilación ordinaria establecida por Ley N° 6.915 del Sistema de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Provincia, o lo que proporcionalmente le corresponda de acuerdo a los aportes efectivamente acreditados.

ARTICULO 5º: Se brindarán las condiciones necesarias en el ámbito laboral del familiar a cargo de una persona con discapacidad, de modo de gozar de la posibilidad de elección de cambio de funciones, éstas dentro de la idoneidad o estructuras establecidas en su ámbito de trabajo, o bien, de reducción horaria, en tanto y en cuanto las mismas sean específicamente a los efectos de contribuir al acompañamiento de la persona discapacitada, o atención de la misma. Ello a partir de la iniciación de los trámites por jubilación anticipada, y hasta tanto esta sea otorgada.

ARTICULO 6º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Rubio
Rubio

AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En la Ley Nacional Nº 26378, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, y ley Nº 24901, queda establecido el derecho a las personas con discapacidad a ser atendidas y cuidadas por un familiar.

Ello está expresado en el inc. x) del Preámbulo de dicha Convención, en donde podemos leer: *"... Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones..."*

Constantemente se nos presenta ante nuestros ojos, situaciones de personas a quienes le resulta casi imposible la atención adecuada de quienes padecen alguna discapacidad, y forman parte de su grupo familiar, por cuestiones laborales. Ello unido a la cantidad de años que deben cumplir como requisito básico en la administración pública para poder jubilarse, hace que se transforme en una problemática difícil de superar, en beneficio de la persona a quien deben atender y cuidar.

Surge así la necesidad de implementar en la provincia de Santa Fe, una medida que permita a los empleados de la administración pública, la posibilidad de optar por una jubilación anticipada, que brinde los tiempos necesarios para la atención de dicho familiar.

La imposibilidad de las personas de cuidarse por sí mismas, la dependencia que originan diversas discapacidades, hacen que indefectiblemente deban estar acompañadas por alguna persona que brinde los cuidados necesarios, o simplemente, cumplan con su traslado a las diversas terapias o



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tratamientos que han debido asumir como consecuencia de su trastorno. Y generalmente esas personas de su entorno familiar se encuentran trabajando. Consecuentemente, se produce un cierto abandono de las personas afectadas, debido a la necesidad de obtener los ingresos indispensables para la vida cotidiana.

Con este proyecto pretendemos que esta instancia quede salvada, y asumir la necesidad de que se legisle en este sentido.

Esto no hace más que ampliar derechos de los trabajadores en cuanto se contemplan además, los derechos propios de las personas con discapacidad a su cargo.

Por todo lo expresado precedentemente es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

Rubén
Rubeo

AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.

Roberto
Rauterman